

## 3. Con respecto al personal laboral:

a) La designación de representantes en las Comisiones negociadoras de los Convenios Colectivos de organismos autónomos siempre que no estén incluidos en el Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado.

b) La organización de actividades formativas dentro de su ámbito y asistencia a las mismas.

c) Todas las demás competencias sobre personal laboral no atribuidas expresamente a otros órganos.

Artículo 15. *Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Subdirector general de Administración Económica y Patrimonial de las atribuciones siguientes.*

1. Los asuntos relacionados con el régimen interior del Departamento.

2. La legalización de los documentos que hayan de surtir efecto en el extranjero.

3. El reconocimiento de facultades para firmar el «insértese» en el «Boletín Oficial del Estado» de los asuntos relacionados con las siguientes materias: Autoridades y personal, anuncios y otras disposiciones relacionadas con la ejecución de sentencias y resolución de recursos.

Artículo 16. *Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Secretario general técnico de la siguiente atribución.*

La resolución de los recursos referidos a funcionarios destinados en el Departamento y a los destinados en los organismos autónomos cuando proceda.

Artículo 17. *Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Subdirector general de Recursos de la Secretaría general técnica de las atribuciones siguientes:*

1. La remisión de expedientes administrativos reclamados por los órganos judiciales.

2. Las actividades de trámite e impulso de los procedimientos en materia de recursos y la resolución de todo tipo de incidencias que consistan en la aplicación automática de normas en relación con los recursos interpuestos contra resoluciones de las autoridades del Departamento.

Artículo 18. *Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Subdirector general de Legislación de la Secretaría General Técnica de las atribuciones siguientes.*

La formación y recepción de los protocolos con reconocimiento de facultades para firmar el «insértese» en el «Boletín Oficial del Estado», de aquellas disposiciones de carácter general y otras disposiciones que sean a propuesta del Departamento.

Artículo 19. *Se delega en los Directores de Área Funcional y Jefes de Dependencia de Agricultura o Agricultura y Pesca y en los Delegados o Subdelegados del Gobierno en aquellas provincias en las que no exista Área o Dependencia la siguiente atribución.*

La firma de escrituras de cancelación de hipotecas derivadas de contratos realizados al amparo del Decreto 48/1973, de 12 de mayo, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

La firma de escrituras de cancelación de hipotecas derivadas de contratos realizados al amparo del Decreto 48/1973, de 12 de mayo, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo 20. *Avocación.*

Todas las competencias que se delegan en la presente Orden podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación por los órganos delegantes correspondientes.

Artículo 21. *Indicación expresa de la delegación.*

Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Orden, exigirán la constancia expresa de la delegación, con mención de esta Orden y su fecha de publicación.

Disposición derogatoria.

Queda sin efecto la Orden de 28 de julio de 1998 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Disposición final única.

La presente Orden será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales, Secretario general técnico, Directores generales y Presidentes y Directores de organismos autónomos.

**14931** *ORDEN de 22 de junio de 1999 por la que se concede el título de Productor de Semillas con carácter definitivo a diversas entidades, un cambio de titularidad a dos entidades y la anulación de concesión a dos entidades.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º y 8.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y modificado por Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, 13 de julio de 1992 y 10 de octubre de 1994, el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, respecto a la concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativo a los informes preceptivos, y estudiada la documentación aportada por lo interesados, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter definitivo a las siguientes entidades:

«Gálvez Romero, Sociedad Anónima», de Santa Cruz (Córdoba).

«Nuestra Señora de los Remedios, S. C. A.», de Olvera (Cádiz).

Segundo.—Se concede el cambio de titularidad a las siguientes entidades:

De hermanos Valero Sánchez por «Agro Valero, Sociedad Limitada», de Villarreal de Huerva (Zaragoza).

De Vanderhave Cuban por «Advanta Ibérica, Sociedad Anónima», de Zaragoza.

Tercero.—Se anula la concesión de título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano a la entidad:

«Interlegsa, Sociedad Anónima», de Quart de Poblet (Valencia).

Cuarto.—Se anula la concesión de título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Forrajeras y de Leguminosas de Grano a la entidad:

«Nunhems Semillas, Sociedad Anónima», de Picaña (Valencia).

Madrid, 22 de junio de 1999.

POSADA MORENO

**14932** *ORDEN de 24 de junio de 1999 por la que se establecen las normas para la tramitación y concesión de restituciones por exportación de productos agrícolas.*

La Resolución de 6 de febrero de 1992, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establecen las normas para la tramitación y concesión de ayudas comunitarias a los intercambios agrarios, ha sido la disposición reguladora de aplicación en este ámbito hasta la actualidad,